

*ORDEN de 30 de julio de 2003, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada Greguerías.*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, de la Fundación denominada «Greguerías» constituida y domiciliada en C/ San Sebastián s/n, de la localidad de Fernán Núñez (Córdoba).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Greguerías» fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 23 de mayo de 2003, ante don Francisco Javier Carrero Pérez, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, y registrada con el número 485 de su protocolo, compareciendo en dicho acto como fundadores el Sr. Rafael Alba Arjona y otros.

Segundo. Tendrá según se dispone en sus Estatutos como fines el Promover y financiar el estudio, investigación y desarrollo de proyectos tecnológicos, formativos y educacionales, entre otros.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por 30.000 euros, habiendo sido desembolsados en el momento de la constitución 8.000 euros, en la entidad CajaSur, comprometiéndose a desembolsar el resto de la dotación en el plazo máximo de cinco años.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de tres miembros, siendo su presidente don Rafael Alba Arjona.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignadas, en virtud del Decreto 246/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Ciencia, las competencias en materia de Fundaciones docentes que desarrollen princi-

palmente sus funciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Han sido cumplidas las prescripciones de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás normas de general y pertinente aplicación.

En su virtud a propuesta de la Secretaría General Técnica, y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí expuestos.

#### HE RESUELTO

Primero. Reconocer el interés general de la Fundación Privada «Greguerías», domiciliada en Fernán Núñez C/ San Sebastián s/n.

Segundo. Calificarla como Fundación de carácter Docente y aprobar los estatutos contenidos en las escrituras públicas de fecha 23 de mayo de 2003.

Tercero. Disponer su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Docente.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 30 de julio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL DE CUENTAS

*EDICTO dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. C-14/01. (PD. 3172/2003).*

#### SECCION DE ENJUICIAMIENTO DEPARTAMENTO 3.º

El Director Técnico del Departamento y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance núm. C-14/01, del ramo de Trabajo y Asuntos Sociales, Badajoz.

Hace saber: Que en dicho procedimiento se ha dictado la siguiente Providencia:

«Providencia. Consejero de Cuentas. Madrid, cuatro de julio de dos mil tres. Dada cuenta; recibidos escritos de oposición del Ministerio Fiscal y del Abogado del Estado, ambos de fecha 7 de abril de 2003, al recurso de apelación formulado

por el Sr. representante legal de don José Luis Redondo Ramírez y del Centro de Reciclaje Empresarial de Extremadura, S.L. de fecha 13 de marzo de 2003, contra la Sentencia de fecha 13 de febrero de 2003, visto lo que dispone el art. 85, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, aplicable a este procedimiento por remisión expresa del art. 80.3 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y transcurridos los plazos fijados en los apartados 2 y 4 del art. 85 de la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, élévense los autos, en unión de los escritos presentados, a la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas a los efectos legalmente procedentes. Notifíquese esta resolución a las partes, teniendo en cuenta respecto a don Juan Pablo Fernández Fernández, la Asociación Andaluza de Educación e Investigación «ARGOS», la Sociedad de Formación de Badajoz, S.L. y a Cáceres Centro de Formación, S.L., que, por haber sido declarados en rebeldía conforme al art. 497 de la Ley de Enjuici-

ciamiento Civil, serán notificados mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas de Extremadura y de Andalucía, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de súplica en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación. Lo mandó y firma el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas anotado al margen, de lo que doy fe. El Consejero de Cuentas. Ante mí. El Secretario: Don Navarro Corbacho. Firmados y rubricados.»

Lo que se hace público mediante el presente para que sirva de notificación a don Juan Pablo Fernández Fernández, la Asociación Andaluza de Educación e Investigación, «ARGOS», la Sociedad de Formación de Badajoz, S.L. y a Cáceres Centro de Formación, S.L., por encontrarse en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a 7 de julio de dos mil tres.- El Director Técnico Secretario del Procedimiento, Diego Navarro Corbacho.

*EDICTO dimanante del procedimiento de reintegro por alcance núm. C-14/01. (PD. 3171/2003).*

SECCION DE ENJUICIAMIENTO  
DEPARTAMENTO 3.º

El Director Técnico del Departamento y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance núm. C-14/01, del ramo de Trabajo y Asuntos Sociales, Badajoz.

Hace saber: Que en dicho procedimiento se ha dictado la siguiente Providencia:

«Providencia. Consejero de Cuentas. Madrid, cuatro de julio de dos mil tres. Dada cuenta; recibido escrito de adhesión del Ministerio Fiscal de fecha 7 de abril de 2003, al recurso de apelación formulado por el Abogado del Estado, de fecha 26 de febrero de 2003, contra la Sentencia de 13 de febrero de 2003, visto lo que dispone el art. 85, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, aplicable a este procedimiento por remisión expresa del art. 80.3 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y transcurridos los plazos fijados en los apartados 2 y 4 del art. 85 de la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, elévense los autos, en unión de los escritos presentados, a la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas a los efectos legalmente procedentes. Notifíquese esta resolución a las partes, teniendo en cuenta respecto a don Juan Pablo Fernández Fernández, la Asociación Andaluza de Educación e Investigación «ARGOS», la Sociedad de Formación de Badajoz, S.L. y a Cáceres Centro de Formación, S.L., que, por haber sido declarados en rebeldía conforme al art. 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, serán notificados mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas de Extremadura y de Andalucía, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de súplica en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación. Lo mandó y firma el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas anotado al margen, de lo que doy fe. El Consejero de Cuentas. Ante mí. El Secretario: Don Navarro Corbacho. Firmados y rubricados.»

Lo que se hace público mediante el presente para que sirva de notificación a don Juan Pablo Fernández Fernández, la Asociación Andaluza de Educación e Investigación, «ARGOS», la Sociedad de Formación de Badajoz, S.L. y a Cáceres

Centro de Formación, S.L., por encontrarse en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a 7 de julio de dos mil tres.- El Director Técnico Secretario del Procedimiento, Diego Navarro Corbacho.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS  
DE ALMERIA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 248/03.*

Doña María Isabel Fernández Casado Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Almería y su partido, ha dictado

EN NOMBRE DEL REY

La siguiente,

SENTENCIA NUMERO

En la Ciudad de Almería a veinticuatro de julio de dos mil tres.

Habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal de Guarda y Custodia y Alimentos, seguidos en este Juzgado bajo el Número 248/03, seguidos a instancias de doña Raquel Ortiz Camacho representada por la Procuradora Sra. Rubio Mañas y dirigido por la Letrada Sra. Martínez Salmerón contra don Juan Amador Amador en situación procesal de rebeldía, con intervención del Ministerio Fiscal

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que procedente del turno de reparto tuvo entrada en este Juzgado demanda de Juicio Verbal de Guarda, Custodia y Alimentos promovida por la Procuradora Sra. Rubio Mañas en nombre y representación de doña Raquel Ortiz Camacho contra don Juan Amador Amador, alegando los hechos fundamentos de derecho que estimó aplicables al caso, y terminó suplicando al Juzgado se dictara sentencia conforme a sus pedimentos.

Segundo. De dicha demanda se dio traslado a la parte demandada y al Ministerio Fiscal para que en el plazo de veinte días se personaran en la causa y contestaran a la misma, como efectivamente hizo el Ministerio Fiscal, declarándose en rebeldía al demandado ante la ausencia de su contestación.

Convocadas las partes a la celebración de Juicio Verbal compareció la demandante y el Ministerio Fiscal.

En el acto del juicio la actora se ratificó en el escrito de demanda, solicitando el recibimiento del pleito a prueba.

Tercero. Recibido el pleito a prueba, se propusieron y practicaron aquéllas que fueron admitidas y declaradas pertinentes, con el resultado que obra en autos.

Como del resultado de la prueba se identificó un nuevo domicilio del demandado, teniendo en cuenta la importancia que su declaración pudiera tener en estos autos, dada la naturaleza de las cuestiones debatidas en los mismos y que su citación se había realizado por edictos, se suspendió la vista para realizar averiguaciones a fin de citar al demandado, averiguaciones que se han demostrado infructuosas.

Reanudada la vista, las partes personadas realizaron las alegaciones que consideraron convenientes a su derecho, informando el Ministerio Fiscal.